

BUQUES REGASIFICADORES EN LOS PUERTOS DE INGENIERO WHITE Y ESCOBAR. GESTIÓN AMBIENTAL

Integración Energética Argentina S.A. (IEASA) (ex-ENARGAS)

Gestión / Período auditado: 01/01/2014 al 30/04/2017. Tareas de campo: 28/06/17 al 26/02/18.

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES

Departamento de Control de Gestión Ambiental

Normativa analizada / Marco normativo aplicable

Leyes. 17.319, 18.398, 25.675, 26.020, 26.061.

Decretos PEN. 1638/12, 13/15, 231/15, 882/17.

Resolución SE. 338/12.

Aclaraciones previas

El abastecimiento de gas natural a partir de gas natural licuado (GNL) comenzó en la Argentina en 2008 y se fue incrementando anualmente hasta la actualidad. El proceso de adquisición y provisión de GNL es complejo y su control de seguridad y ambiental involucra diversas jurisdicciones y competencias e incluye:

1. Transporte del combustible en un buque metanero desde su origen hasta un puerto especialmente acondicionado.
2. Regasificación del GNL
3. Introducción del GNL regasificado en un ducto troncal, que lo incorpora a la red de distribución.

En la Argentina no hay plantas regasificadoras en tierra; el GNL se regasifica en dos buques especiales localizados en los puertos de Bahía Blanca y de Escobar.

Hallazgos

1. Control ambiental realizado por la ex-Secretaría de Energía (SE) y el ex-Ministerio de Energía y Minería (MEyM)

El marco normativo vigente no cubre todo el proceso de operación con gas natural licuado (GNL). Las **autoridades de aplicación** (Prefectura Naval Argentina, ex-Ministerio de Energía y Minería, ENARGAS, autoridades provinciales) ejercen un control sectorizado, con desconocimiento de la etapa anterior y posterior del proceso.

El aspecto crítico desde el punto de vista ambiental y de seguridad es el ducto de interconexión entre la terminal (buque regasificador) y el ducto troncal, el cual, en la práctica, no está sujeto a controles del MEyM ni del ENARGAS. Quienes utilizan los ductos realizan el mantenimiento, pero las autoridades de aplicación no controlan. El ENARGAS realiza el control técnico y de seguridad (en función de su normativa específica) solo a partir de la conexión al troncal.

2. Inadecuado marco institucional en el MEyM para el control de la operación con GNL en materia de seguridad y protección ambiental

El MEyM no ha definido en su marco institucional el control de seguridad y ambiental sobre las operaciones con GNL. No está especificado a qué área/s de la actual Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos le/s compete el control y fiscalización del GNL en materia de seguridad y protección ambiental. Esta indeterminación representa un riesgo de control interno.

3. Débil capacidad operativa del MEyM para controlar la aplicación de la Resolución SE 338/2012

Los informes de auditoría de seguridad y medio ambiente los recibe y evalúa una coordinación ad hoc dentro de la Dirección Nacional de Transporte (DN). La DN manifiesta no contar con recursos presupuestarios para continuar esa tarea.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

CPN. Oscar S. Lamberto

Audidores generales

Dr. Francisco J. Fernández

Dr. Juan I. Forlón

Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva

Lic. Jesús Rodríguez

Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina

Tel.: (54 11) 4124 - 3700

informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

4. Debilidades en el proceso de control de los informes de auditoría de Seguridad y Medioambiente para las terminales e infraestructura portuaria destinadas a operaciones con GNL, que implican un alto riesgo de control interno.

Los informes relevados no especifican fehacientemente 1) el cumplimiento de diversos puntos establecidos en la Res. SE 338/12, Anexo V, ni 2) las horas netas correspondientes a la auditoría (*incumple Res. 338/2012, art. 7, Anexo V, 8.1.7).* c).

En el MEyM no encontramos un procedimiento formal de revisión y aprobación de los informes de auditoría. (El organismo informó que en 2017 se comenzó con la apertura de expedientes para los informes de auditoría en el marco de la Res. SE 338/12).

Sistema de Gestión Integrado (SGI) de ENARSA

1. Al momento de cierre del trabajo de campo de la auditoría, el Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud (CASS), de ENARSA, no contaba con un instrumento de homologación de los procedimientos de YPF.
2. ENARSA no ha establecido formalmente la operatoria con GNL.

Análisis de la vista del auditado

DESCARGO DEL AUDITADO. Fue analizado en el Informe, Anexo VIII, pero no modifica los hallazgos ni las recomendaciones de la AGN.

CONCLUSIÓN

El abastecimiento de gas natural a partir de gas natural licuado (GNL) comenzó en la Argentina en 2008 y se fue incrementando anualmente hasta la actualidad. El proceso de adquisición y provisión de GNL es complejo y su control de seguridad y ambiental involucra diversas jurisdicciones y competencias. No hay un marco normativo de nivel nacional que regule el circuito completo de compra y distribución de GNL. Las autoridades de aplicación ejercen un control sectorizado, con desconocimiento de la etapa anterior y posterior del proceso.

Ex-Ministerio de Energía y Minería: riesgos de control interno y débil capacidad operativa para controlar la aplicación de la Resolución SE 338/12, con insuficiencia de recursos humanos. No están garantizados los pasos mínimos de control de las auditorías de seguridad y medioambiente pues no hay un procedimiento formal de revisión y aprobación de los informes (*incumple Resolución SE 338/12*). .

Ex-ENARSA: Debilidades en el Sistema de Gestión Integrado, por formalización incompleta de la operatoria con GNL.